

La Directiva Marco del Agua

Informe Resumen de los artículos 5 y 6 de la Directiva Marco del Agua
Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir



La Directiva Marco del Agua

Desde los años setenta se han promulgado en el ámbito europeo Directivas sobre el agua en las que se reflejaban los objetivos de calidad en función de los usos finales a los que se destinaba. Tal es el caso de las *aguas prepotables (75/440/CEE)*, *calidad de aguas de baño (76/160/CEE* y su revisión *98/83/CE)*, *intercambio de información sobre la calidad de las aguas superficiales (77/795/CEE)*, *desarrollo de vida piscícola (78/659/CEE)*, *cría de moluscos (79/923/CEE)* y *consumo humano (80/778/CEE)*. También se aprobaron Directivas en las que, por primera vez, se hablaba del control de las emisiones contaminantes al medio hídrico: la referente a la *contaminación causada por las sustancias tóxicas y peligrosas(76/464/CEE)* y la que trata sobre la *protección de aguas subterráneas (80/68/CEE)*. Más adelante, a principios de los noventa, surgieron otras Directivas como la relativa al *tratamiento de las aguas residuales urbanas (91/271/CEE)* y la Directiva referente a la *protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos (91/676/CEE)*, aplicable a las aguas superficiales y subterráneas.

El gran número de directivas existentes exigía un nuevo marco regulador que abarcara y simplificara la legislación sobre agua. De esta manera, el objetivo de la nueva Directiva Marco del Agua es conseguir la integración de toda esta legislación y establecer un marco para la protección de los recursos hídricos.

La Directiva Marco del Agua responde a una petición formulada en junio de 1995 por la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento Europeo y por el Consejo, para que se llevase a cabo una revisión profunda de la política de aguas de la Comunidad. En consecuencia, en 1997 fue publicada por la Comisión la Propuesta de Directiva, por la que se establecía un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de las aguas. A partir de esa fecha se realizaron sucesivas propuestas y modificaciones hasta su aprobación definitiva por el Parlamento Europeo y el Consejo el 23 de octubre de 2000.

La Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas ha sido modificada por la Decisión n.º 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001 por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas.

La Directiva Marco del Agua busca definir un marco legislativo coherente, efectivo y transparente en la Comunidad y garantizar la protección frente a la contaminación de las masas de agua (aguas de transición y costeras incluidas) y de los ecosistemas terrestres y humedales que dependen directamente de ellas, que prevenga todo deterioro adicional y que promueva un uso sostenible, basado en la protección a largo plazo de los recursos disponibles. La Directiva se basa en los mismos principios que otras políticas ambientales de la Unión Europea: es decir, *quien contamina paga*, *principio de subsidiariedad*, *principios de cautela* y *de acción preventiva*, y *corrección de las agresiones en el origen*.

La Directiva fija un período de 16 años a partir de su entrada en vigor para conseguir un buen estado de las aguas. Dado que se trata de un período largo, se van a establecer hitos intermedios, para que se pueda alcanzar algunas de las metas de forma progresiva.

En su artículo 5 la DMA requiere a los Estados miembros la realización de un análisis de las características de las demarcaciones y de las repercusiones de la actividad humana, así como un análisis económico del uso del agua. Esta información es necesaria a fin de establecer una sólida base para que los Estados miembros elaboren programas de medidas encaminadas a lograr los objetivos establecidos en la Directiva.

La DMA contiene también una serie de disposiciones específicas respecto a las zonas protegidas. Los Estados miembros velarán por que se establezca un registro de todas las zonas incluidas en cada demarcación que hayan sido declaradas objeto de una protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua.

Para asegurar que el requerido proceso de planificación se desarrolla de manera simultánea y análoga en las diversas cuencas hidrográficas de la UE, los estados miembros y la Comisión acordaron en mayo de 2001 la denominada Estrategia Común de Implantación (CIS). El objeto de la CIS es facilitar criterios y soporte técnico común para programar y desarrollar los trabajos de implantación, de tal modo, que reuniendo la información aportada por cada estado referida a cada demarcación pueda componerse un mosaico europeo en el que cada pieza encaje en su lugar en el momento programado, resultando una imagen sensiblemente homogénea y comparable.

El Estado español es el responsable ante la Unión de la implantación en España de la DMA. Esta responsabilidad se ha canalizado a través del Ministerio de Medio Ambiente hacia la Dirección General del Agua, siendo el Subdirector General de Planificación Hidrológica el principal director y coordinador de los trabajos que ya se han comenzado a abordar en el marco de la CIS.